

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- GRUPO FUERZA DISPONIBLE MEBAR.

Barranquilla, 13 de julio de 2026

CONSTANCIA

En la fecha, el suscrito Secretario del Grupo Fuerza Disponible deja constancia de que no fue posible surtir la notificación al peticionario, toda vez que el correo electrónico aportado en la petición fue perezperezpedroemilio893@gmail.com; sin embargo, al remitir la comunicación, el sistema generó un mensaje de devolución indicando: "No se encontró perezperezpedroemilio893 en gmail.com", evidenciando que la dirección de correo electrónico suministrada no existe o es inválida.

Así mismo, se deja constancia de que el peticionario no aportó dirección de correspondencia ni número telefónico de contacto, razón por la cual no fue posible efectuar la notificación por otro medio.

CONSTE


Intendente Jefe MARLEN YLEANI LOPEZ BERRIO
Grado-post-firma y firma

Elaborado por: U. Marlen López
Revisado por: U. Marlen López
Fecha elaboración: 13/07/2026
Ubicación: D/OFICIOS 2026

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla, 13 de julio de 2026

Señor (a)
ANONIMO

Barranquilla-Atlántico

Asunto: Notificación por aviso solicitud No. **925377-20260622**

El suscrito comandante Grupo Fuerza Disponible de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-107709-MEBAR, de fecha 13 de julio de 2026, mediante el cual se da respuesta a la queja número 925377-20260622, presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia%20Metropolitana%20de%20Barranquilla/notificaciones), desde el 13 de julio de 2026 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta as u petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la carrera 43 No. 47-53 bario El Rosario.

Atentamente,


Capitán **ANNYS ORLEIDY TOBÓN ROA**
Comandante Grupo Fuerza Disponible (E)

Elaborado por: U. Marlen López
Revisado por: CT. Annys Tobón
Fecha elaboración: 13/07/2026
Ubicación: FUCOTI/OFIGS2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
GRUPO FUERZA DISPONIBLE

GS- 2026- 107709 / FUCOT-GUFUD – 20.1

Barranquilla, 13 de julio del 2026

Señor (a)
ANONIMO
perezperezpedroemilio893@gmail.com
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Respuesta queja SIPQR2S No. 925377-20260622.

Por medio de la presente, y con el fin de brindar respuesta a la queja anónima presentada a través del Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (SIPQRS) con Numero 925377-20260622 de fecha 22/06/2026, esta Jefatura procede a emitir pronunciamiento dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La comunicación recibida hace referencia a presuntas conductas relacionadas con el actuar de la señorita Subteniente **VALENTINA TORRADO SÁNCHEZ**, relacionadas con un supuesto ambiente de maltrato laboral, abuso de autoridad, discriminación y otras conductas presuntamente ocurridas al interior del CAI Plaza de la Paz.

En atención a ello, una vez efectuado el análisis integral y minucioso del contenido de la queja, esta fue sometida a consideración del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas Graves, el cual, de manera unánime, dispuso remitir el asunto a esta Unidad Policial para la elaboración de la respuesta correspondiente, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, objetividad, debido proceso y respeto por los derechos humanos que orientan el actuar institucional.

Como resultado del estudio realizado, se determinó que el escrito allegado no aporta elementos materiales probatorios, información objetiva, circunstancias verificables o medios de convicción que permitan otorgar credibilidad suficiente a las afirmaciones expuestas. En consecuencia, no es posible establecer, siquiera de manera preliminar, la existencia de una conducta disciplinariamente relevante que justifique la apertura de una actuación disciplinaria, toda vez que las manifestaciones contenidas en la comunicación corresponden a afirmaciones de carácter general que carecen del soporte probatorio mínimo exigido para dar inicio a una investigación formal.

Es pertinente precisar que la Policía Nacional, como garante de los derechos fundamentales y del debido proceso, debe observar estrictamente las garantías consagradas en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como los principios rectores previstos en la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021. En tal sentido, toda actuación disciplinaria debe fundarse en elementos objetivos, verificables y legalmente obtenidos que permitan inferir razonablemente la posible ocurrencia de una falta disciplinaria, garantizando en todo momento la presunción de inocencia y el derecho de defensa de los servidores públicos involucrados.

No obstante lo anterior, y sin que ello constituya un juicio anticipado de responsabilidad o afecte las garantías procesales de los funcionarios mencionados, esta Jefatura consideró pertinente adoptar medidas preventivas orientadas al fortalecimiento del ejercicio del mando y del liderazgo institucional. En consecuencia, se reiteraron a la señorita Subteniente VALENTINA TORRADO SÁNCHEZ los deberes funcionales, éticos y disciplinarios inherentes al ejercicio de la función policial, haciendo especial énfasis en la observancia de los principios de respeto por la dignidad humana, liderazgo basado en el ejemplo,

1DS-OF-0001
VER: 8

Página 1 de 2

Aprobación: 15/04/2026

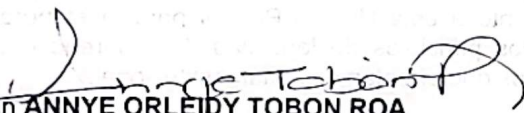
trato digno al personal subalterno, disciplina, cultura de la integridad, prevención del acoso laboral, prohibición de cualquier forma de discriminación y promoción de un ambiente laboral armónico, en concordancia con la doctrina institucional y los valores que orientan el servicio de Policía. Lo anterior quedó documentado mediante Acta de Instrucción No. 016436-FUCOT-GUFUD.

De igual manera, considerando que algunos de los hechos descritos hacen referencia a aspectos relacionados con el clima organizacional y las relaciones interpersonales dentro de la unidad, el contenido de la queja fue puesto en conocimiento del Grupo de Gestión Humana de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante comunicado oficial No. **GS-2026-105663-MEBAR**, con el propósito de que, dentro del ámbito de sus competencias, adelante las acciones preventivas, de orientación y acompañamiento que resulten pertinentes para fortalecer la convivencia laboral, el respeto mutuo y el adecuado ejercicio del liderazgo al interior de la dependencia.

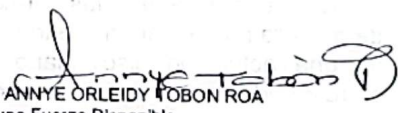
Finalmente, esta Jefatura agradece el interés demostrado en contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la integridad y el mejoramiento continuo del servicio de Policía. Así mismo, informa que permanecerá atenta a recibir cualquier elemento material probatorio, documento, registro audiovisual, testimonio o cualquier otro medio de conocimiento que permita verificar objetivamente los hechos puestos en conocimiento, con el fin de determinar, si a ello hubiere lugar, el inicio de las actuaciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Por medio de la presente, se proyecta respuesta efectiva y oportuna en los términos que establece la Ley 1755/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", agradeciendo su participación ciudadana.

Atentamente;


Capitán **ANYE ORLEIDY TOBON ROA**
Comandante Grupo Fuerza Disponible (E)


Elaboró: Intendente Jefe **MARLEN YOVANI LOPEZ BERRIO**
Responsable Talento Humano Grupo Fuerza Disponible


Revisó: Capitán **ANYE ORLEIDY TOBON ROA**
Comandante Grupo Fuerza Disponible

Fecha de elaboración: 13/07/2026
Ubicación: D:\2026\oficios

Calle 81 No. 14 - 33 Barrio Los Almendros
mebar.fucot@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA